

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66 al Colegio masculino «Niño Jesús», de Madrid.

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se anula la limitación del número de alumnos impuesta al Colegio masculino «San Alberto Magno» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por el Director propietario del Colegio de Enseñanza Media «San Alberto Magno», masculino, sito en la calle de Manuel Silvela, número 10, de Madrid; y

Resultando que el citado Centro no oficial fué clasificado como reconocido de grado superior en virtud de Decreto de 13 de julio de 1961;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, con fecha 6 de mayo próximo pasado, emite dictamen consecuente con el informe de la Inspección, en el sentido de que se anule la limitación del número de alumnos a 150, que se había fijado, por haber sido habilitado un nuevo local en el número 14 de la misma calle de Manuel Silvela;

Considerando que se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio ha acordado anular la limitación del número de alumnos, que se había impuesto al Colegio masculino «San Alberto Magno».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio mixto, con carácter experimental, «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid, para el curso preuniversitario, bienio 1964-66.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio mixto, con carácter experimental, «Centro de Estudios Universitarios», establecido en la calle de Isaac Peral, número 58, de Madrid, solicitando autorización como Centro especializado de preuniversitario para el bienio 1964-66

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 27 de mayo próximo pasado y 2 de junio actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» y «Beatriz Galindo», de Madrid, asumen la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de preuniversitario para el bienio 1964-66 al Colegio mixto, experimental, «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid.

Segundo.—Asumirán la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» y «Beatriz Galindo», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se crea la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo nueve del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y en uso de la autorización concedida en la tercera de las disposiciones finales de dicho Decreto, este Departamento, por Orden de 14 de mayo de 1963

(«Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), dispuso la aprobación del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

El crecimiento incesante de la población escolar y del número de Centros de Enseñanza Laboral en la provincia de Guipúzcoa, hace preciso la coordinación de la actividad desconcentrada que dentro de la citada provincia realiza el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo establecido en las precisadas normas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo de dicho Reglamento, ha acordado disponer:

Primero.—Se crea la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Guipúzcoa, en la que quedan integrados los servicios hasta ahora encomendados a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial y al Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, Organismos que a partir de la fecha se declaran extinguidos.

Segundo.—Designar Vicepresidente de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Guipúzcoa a don Juan Aizpúrua Azqueta, Licenciado en Derecho.

Tercero.—La plantilla del personal administrativo y subalterno de la Comisión de que se trata estará constituida por un Oficial de Secretaría, dos Auxiliares administrativos adscritos a los Servicios de Contabilidad y otros dos para funciones puramente administrativas, al tener en cuenta que en la provincia de Guipúzcoa existen más de veinte Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales, aun excluidos los de Modalidad Administrativa; un Ordenanza, que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales, y una Sirvienta de limpieza, que tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

Cuarto.—El personal directivo, administrativo y subalterno adscrito, con carácter accidental o interino, a los Organismos suprimidos, cesará en los respectivos cargos.

Quinto.—Designar Secretario de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Guipúzcoa a don Alberto Aróstegui Otegui, Licenciado en Derecho.

Sexto.—Durante el actual ejercicio los presupuestos de los dos Organismos suprimidos, aprobados previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se administrarán de conformidad con lo determinado en el capítulo V, «Regimen económico», del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se accede a la transmutación de los fines de la Fundación «San José», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña María del Rosario Laguna y Laguna instituyó en Santa Cruz de Mudela mediante escritura pública que autorizó el Notario don Licio Cuartero el 19 de septiembre de 1959, una fundación benéfico-docente que fué clasificada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1921 con la finalidad de sostener una Escuela gratuita de Primera Enseñanza y una Escuela nocturna de Dibujo, autorizando a suprimirla si andando el tiempo no diera resultado, destinando a tales fines la cantidad de 273.168,75 pesetas designando en el propio documento fundacional un Patronato que habría de constituirse con un Presidente y tres Vocales que designaría el Prelado de la diócesis y encargando de la enseñanza a los Hermanos de las Escuelas Cristianas;

Resultando que don Antonio Moreno Maroto, Cura Párroco de Santa Cruz de Mudela y en la actualidad Presidente del Patronato de esta fundación, insta el 26 de febrero del presente año, con el beneplácito del señor Obispo Prior de Ciudad Real, autorización para que en lo sucesivo se encargue a la Compañía de Jesús la enseñanza en Colegio fundacional y que asimismo se autorice al Patronato para transmutar los fines de aquélla, dedicando el Colegio a la Enseñanza Profesional, por estar atendida suficientemente en aquella localidad la Enseñanza Primaria con los Centros oficiales sostenidos allí por el Estado;

Resultando que a su instancia se acompaña el favorable informe del señor Obispo Prior de las Ordenes Militares, en el que se hace constar que la Enseñanza Primaria está bien atendida en Santa Cruz de Mudela por las Escuelas nacionales, que los Hermanos de las Escuelas Cristianas no están dispuestos a hacerse cargo de la enseñanza en el Colegio fundacional, comprometiéndose, sin embargo, los Padres de la Compañía de Jesús de las Escuelas Profesionales de Loyola, de Aranjuez, a atender la enseñanza profesional en las nuevas

que se creasen si se accede a la transmutación solicitada, y por tanto, haciendo uso de las facultades que le confiere la cláusula novena de la escritura fundacional, propone se acceda a la transmutación de los fines y se encargue a mencionadas Escuelas Profesionales de Aranjuez para atender la enseñanza en el Colegio fundacional;

Resultando que el Patronato acompaña relación de los bienes que en la actualidad pertenecen a la fundación de referencia, así como certificación del señor Alcalde de Santa Cruz de Mudela confirmando el satisfactorio estado actual de la Enseñanza Primaria atendida por el Estado en aquella localidad y certificación del acuerdo adoptado por el pleno del Patronato de la fundación en sesión de 18 de febrero del año en curso, en el sentido de instar la transmutación a que este expediente se refiere;

Resultando que en escrito de 24 de marzo el excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Ciudad Real informa favorablemente la citada transmutación apoyando dicho informe en consideraciones legales referentes al caso;

Vistos el Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, así como las disposiciones de general aplicación;

Considerando que es facultad de este Ministerio modificar las fundaciones en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas cuando resulte conveniente a los fines de las mismas, según dispone el artículo quinto de la Instrucción mencionada, facultades que reitera el artículo 54 de la propia disposición, señalando el artículo 56 el destino de los fondos o capitales fundacionales;

Considerando que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, en relación con el 40, de la misma Instrucción básica en el ramo tanto el Patronato de la fundación como el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo Prior de las Ordenes Militares se hallan legitimados para iniciar este expediente por el interés de ambos en la consecución de los mayores beneficios para la población aceptada por dicha obra pía;

Considerando que, según parece deducirse de las razones expuestas por el Patronato, con la favorable opinión del municipio y la conformidad del Obispado de la diócesis y de la Junta Provincial de Beneficencia, parece aconsejable se acceda a la transmutación de fines solicitada y se autorice asimismo a la Compañía de Jesús para hacerse cargo de las Escuelas profesionales, que habrían de atenderse con las rentas del capital fundacional;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites y requisitos que exige el artículo 55, en relación con el 41 y 42, de la tan citada Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Acceder a la transmutación de los fines de la Fundación «San José», de Santa Cruz de Mudela, encomendando a la misma la enseñanza profesional en dicha localidad y en el Colegio que la fundación venía dedicando a Enseñanza Primaria.

2.º Autorizar al Patronato de la misma para destinar al nuevo fin las rentas de capital fundacional.

3.º Autorizarlo asimismo para encomendar la enseñanza en dicho Colegio a los Padres de la Compañía de Jesús de las Escuelas Profesionales de Loyola, de Aranjuez, ante la renuncia de los Hermanos de las Escuelas Cristianas que venían ocupándose de impartir aquella Enseñanza Primaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes.

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se declara que la lámina de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 número 245, inscrita a favor de Magisterio de Primera Enseñanza de Salduero (Soria), es propiedad de la fundación «Juan de Dios Calonge», de Salduero (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 21 de febrero de 1953 fué clasificada como de beneficencia particular docente la institución erigida por don Juan de Dios Calonge Duerte, en el pueblo de Salduero, provincia de Soria;

Resultando que entre sus bienes existía una lámina de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con un capital de 3.319,68 pesetas y renta de 106,25 pesetas, la cual figuró con el número 1.046 desde 31 de marzo de 1925, en que fué inscrita hasta 1 de octubre de 1944, en que fué canjeada por otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 número 245, Instrucción Pública, no transferible, de renta anual 132 pesetas, renta trimestral 33 pesetas, de 3.300 pesetas de capital, en la que figura la siguiente leyenda: «El Estado, y en su nom-

bre la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, reconoce a favor de Magisterio de Primera Enseñanza de Salduero (Soria), etc.», y a continuación las características de la lámina que anteriormente se señalan;

Resultando que en la propia Orden de clasificación se transmutaron los fines fundacionales, señalándose los que correspondían cumplir a la obra pía y designándose a la misma con el nombre de «Fundación Juan de Dios Calonge», en vez de «Magisterio de Primera Enseñanza de Salduero (Soria)», con el que antes se la conocía;

Resultando que el Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, solicita en 28 de marzo de 1961, previa petición de la Junta de Patronos que rige la institución citada, se efectúe el cambio de denominación de la lámina número 245 para que tenga la misma titularidad de la obra pía a que pertenece, acompañando al efecto el expediente instruido por la Junta;

Vistos el Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 así como las disposiciones de general aplicación;

Considerando que la inscripción de la lámina de referencia estaba hecha correctamente de acuerdo con la denominación que antes de ser oficialmente clasificada tenía la obra pía; es decir, «Magisterio de Primera Enseñanza de Salduero (Soria)», pero al cumplirse el trámite de su clasificación por este Departamento y atribuirsele nueva designación, es procedente que se declare la necesidad del cambio de titularidad de la lámina número 245 por ser la misma la fundación a que pertenece y constituir parte de sus bienes;

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige la instrucción del oportuno expediente para realizar las declaraciones que excedan de las facultades de los respectivos patronos o administradores de las fundaciones, entre las que se encuentra la que es objeto del presente, y éste ha sido incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria;

Considerando que el expediente de cambio de titularidad a que antes se alude reúne todos los requisitos de fondo y forma exigibles, habiéndose publicado los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria», sin que se hayan presentado reclamaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que la lámina de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 número 245, inscrita a favor de Magisterio de Primera Enseñanza de Salduero (Soria), es propiedad de la fundación «Juan de Dios Calonge», de Salduero (Soria), por haberse transmutado los fines de la obra pía citada, habiéndose dado a la misma, en la Orden de clasificación de 21 de febrero de 1953, la segunda de las referidas denominaciones.

2.º Autorizar al Patronato de dicha fundación para que a través de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria solicite de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el cambio de titularidad de la lámina que se cita en el apartado anterior, a fin de que sea expedida nuevamente a favor de la fundación «Fundación Juan de Dios Calonge», de Salduero (Soria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del Instituto Laboral de Consuegra (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Instituto Laboral de Consuegra (Toledo), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, aprobado por Orden ministerial de fecha 19 de mayo último, y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Consuegra (Toledo) a don Pedro González Cabello, con domicilio en la avenida de Albufera, número 6, de esta capital, por la cantidad de once millones ochocientos cuatro mil ciento cincuenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, lo que representa una baja del 2,72 por 100, equivalente a trescientas treinta mil cincuenta pesetas con cuarenta y seis céntimos, sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.